

<b>Registro de Salida:</b>
----------------------------

Fecha:
--------

Numero:
---------

(Refª. Expte. Información Previa nº 50/12)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 6 de junio de 2012, a la vista de la queja planteada por D. .... contra la Letrada Dª. ...., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

### **ANTECEDENTES**

El Sr. .... presenta ante este Colegio de Abogados de Málaga un escrito, fechado el 9 de Enero de 2012 y con fecha de registro de entrada de 13 del mismo mes. En el mismo se queja de la Letrada Dª. ...., viniendo a decir que ésta no le ha defendido bien y que no le entrega documentación que obra en su poder y que según el quejante debería resolver el procedimiento por el que se encuentra en prisión (agresión sexual) a su favor, argumentando que la no presentación de tales documentos en juicio le ha perjudicado.

Incoado el correspondiente periodo de información previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, la Sra. .... ha formulado alegaciones en su descargo, mediante escrito con fecha de entrada de 2 de Abril de 2012, en el cual expone que en Mayo de 2008 y mediante escrito dirigido por la Letrada a la Sección Tercera de la Ilma. Audiencia Provincial, se solicitó que se le nombrara Letrado y Procurador de entre el turno de oficio al Sr. ...., por haber éste venido a peor fortuna y no poder seguir abonando sus honorarios. Argumenta igualmente que toda la documentación que le pudo proporcionar el quejante se encuentra en el Sumario 2/2007 de la citada Sección 3ª AP. Adjunta a su escrito de descargo copia del escrito solicitando el nombramiento de los profesionales de entre el Turno de Oficio, así como Auto de la Sala que reconoce esta circunstancia y notificación al Sr. .... de la anterior circunstancia

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**UNICO.-** Teniendo en consideración todos los deberes que se contienen en el Estatuto General de la Abogacía y el Código Deontológico y que deben ser cumplidos por los Abogados, se estima que la conducta de la Letrada denunciada no debe merecer reproche deontológico alguno, ya que es conocido que la labor del Abogado nunca es una actividad de resultado, sino de simple ejercicio de la profesión, eso si, siempre en beneficio de su cliente. Es decir, el Abogado se obliga para con su cliente a llevar la dirección jurídica del procedimiento que se le encarga usando todo su saber y entender para intentar conseguir el mejor

resultado posible para su patrocinado, pero no se obliga a conseguir una sentencia favorable.

Desde este punto de vista, esta Junta de Gobierno no puede ni debe entrar en dilucidar si la defensa del Sr. .... ejercida por la Letrada Sra. .... fue correcta o no; en caso de que el quejante considere que esta Letrada ha cometido negligencia en el desempeño de su profesión, puede acudir ante un Juzgado en denuncia de tal circunstancia.

Por otra parte, el quejante no entra en detalles, ni acredita que entregara a la Letrada Sra. .... documentación que ésta no usara en su defensa en el procedimiento de referencia, mientras que ésta afirma, con razón, que toda la documentación que le entregó el precitado Sr. ....se encuentra en el rollo del procedimiento, y por tanto a su plena disposición. Es más, habiendo renunciado la Letrada Sra. .... a continuar con su defensa, es claro que ésta no puede ni siquiera solicitar su desglose, extremo del que se deberá encargar el nuevo Letrado que se le nombre para dirigir el Recurso de Casación.

Por todo lo expuesto, esta Junta de Gobierno entiende que no existe infracción deontológica en la conducta de la Letrada D<sup>a</sup>. .... en las actuaciones que originan esta denuncia, por lo que este expediente debe ser archivado.

### **CONCLUSIÓN**

Por todo lo anterior, esta Junta de Gobierno acuerda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de 27 de febrero de 2009, el archivo del presente expediente, al no apreciar responsabilidad deontológica en los hechos denunciados.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 6 de junio de 2012.  
LA SECRETARIA